



MINISTERIO DE SALUD

supersalud.gob.cl

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA PARA LA "ELABORACIÓN DE INDICADORES DE REFERENCIA DE LA VARIACIÓN DEL GASTO EN SALUD, EN PRESTACIONES CUBIERTAS Y EN SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL EN EL SISTEMA DE ISAPRE" ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 944**

**SANTIAGO, 19 AGO. 2014**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 109, 110 y demás pertinentes del DFL N°1, de Salud, de 2005; la Ley N° Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y el Decreto N°44, de 2014, del Ministerio de Salud y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que el 13 de enero de 2012 se suscribió el convenio de prestación de servicios para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud en Prestaciones Bonificadas y Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema Isapre", entre el Ministerio de Salud, esta Superintendencia y el Instituto Nacional de Estadísticas, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°323, del 29 de febrero de 2012.

2° Que el 28 de diciembre de 2012 se suscribió una modificación del citado convenio, que fue aprobada mediante la Resolución Exenta SS/N°2092, del 31 de diciembre de 2012 y, finalmente, el 9 de enero de 2013, se suscribió, entre las partes un Convenio para la Ejecución de la Etapa Final del convenio elaboración de indicadores, conforme a lo previsto en la modificación contractual referida.

3° Que en virtud de los aludidos convenios durante el año 2012 el INE procedió a elaborar las metodologías y a realizar el posterior cálculo de los 4 indicadores solicitados, en relación con las Isapres Abiertas, a saber: a) Índice de valor unitario facturado de Isapres, b) Índice de cantidad Isapre (frecuencia de uso de las prestaciones de salud), c)

Índice de gasto en licencias médicas y d) índice de gasto en Garantías Explícitas de Salud (GES). El período de medición para todos los índices fue desde octubre de 2011 a septiembre de 2012. Los resultados y metodologías de estos indicadores, fueron publicados por el INE el 31 de enero de 2013. Con todo, con fecha 9 de enero de 2013, el INE, el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud, suscribieron una modificación al convenio vigente para dar ejecución a la etapa final del Proyecto de Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación de Gasto en Salud, en Prestaciones Bonificadas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema ISAPRE, cuya vigencia se extendió durante el mes de enero de 2013.

4° Que con fecha 31 de enero de 2013, se suscribió un nuevo convenio entre el INE y la Superintendencia de Salud, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°211, de 18 de febrero de 2013, cuyo objetivo fue el desarrollo metodológico y cálculo de dos índices adicionales a los existentes, para el mismo período, que midiera el valor unitario (efecto precio) y la frecuencia de uso de las prestaciones de salud en base al valor bonificado por la ISAPRE a sus beneficiarios. Estos indicadores son el Índice de Valor Unitario Bonificado ISAPRE (IVUBI) y el Índice de Cantidad Bonificado ISAPRE (ICBI). Fueron publicados el 5 de marzo de 2013, sumándose a los cuatro ya existentes a esa fecha. Adicionalmente, se acordó volver a calcular, con datos actualizados al nuevo período de medición octubre 2012 a septiembre 2013, los seis indicadores mencionados (incluyendo IVUBI e ICBI) e incluir dos índices más que permitan medir la evolución del gasto para componentes adicionales del costo operacional de las ISAPRE que no era capturado por los indicadores existentes. Estos dos indicadores adicionales son el Índice de Gasto en Otras Prestaciones Adicionales Facturado (IGOPAF) y el Índice de Gasto en Otras Prestaciones Adicionales Bonificado (IGOPAB). De esta manera, los IRCI quedaron conformados por un total de ocho índices que fueron publicados, para el último período de medición mencionado, el 31 de enero de 2014, no obstante, su desarrollo metodológico fue entregado por el INE y aprobado por la Superintendencia, en diciembre de 2013.

5° Que para el presente año 2014, se requiere que el INE realice el cálculo y mejora de los ocho indicadores mencionados precedentemente. Para estos efectos, se requerirá la actualización de los datos y propuestas de mejoras en la elaboración de los productos que fueron objeto de los convenios anteriores.

6° Que para tales efectos, el 17 de febrero de 2014 se suscribió entre esta Superintendencia y el INE el Convenio de Transferencia para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud en Prestaciones Cubiertas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema de Isapre".

Dicho convenio será financiado por la Superintendencia de Salud, dado que la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, considera la transferencia de recursos desde dicho organismo hacia el INE con la partida pertinente, para dar continuidad a la elaboración de los Indicadores Referenciales de Variación del Costo ISAPRE.

7° Que, en consideración a lo señalado precedentemente, dicto la siguiente



## RESOLUCIÓN:

**1° APRUÉBASE** el Convenio de Prestación de Transferencia para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud en Prestaciones Cubiertas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema de Isapre", suscrito el 16 de mayo de 2014, entre esta Superintendencia y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto es el siguiente:

### CONVENIO DE TRANSFERENCIA

ENTRE

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

**"PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE REFERENCIA DE LA VARIACIÓN DEL GASTO EN SALUD, EN PRESTACIONES CUBIERTAS Y EN SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL EN EL SISTEMA DE ISAPRE"**

---

En Santiago de Chile, a 30 de julio de 2014, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N° 60.819.000-7, representada legalmente, según se acreditará, por el Superintendente de Salud (TP), don **SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, local 12, comuna y ciudad de Santiago, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante también "INE", RUT N° 60.703.000-6, representado legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional (TP), doña **XIMENA CLARK NUÑEZ**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, han acordado celebrar el siguiente convenio:

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

1. El Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el INE, suscribieron con fecha 13 de enero de 2012, un convenio para la elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud de las prestaciones bonificadas y subsidios por incapacidad laboral en el Sistema ISAPRE mediante el cual, el INE se obligó a prestar al Ministerio de Salud y a la Superintendencia, los servicios de elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud, de las prestaciones cubiertas por las ISAPRE y del gasto en subsidios por incapacidad laboral con el fin de desarrollar un conjunto de indicadores públicos que aporten información referencial que contribuya a establecer el mecanismo que debe orientar a las Instituciones de Salud Previsional para fijar el aumento de precio de los planes de salud. El acuerdo referido fue aprobado





- mediante la Resolución Exenta N° 118, de 19 de enero de 2012, del INE; mediante el Decreto Exento N°43, de 17 de febrero de 2012, del Ministerio de Salud; y por la Resolución Exenta N° 323, de 29 de febrero de 2012, de la Superintendencia de Salud.
2. Durante el año 2012, el INE procedió a elaborar las metodologías y a realizar el posterior cálculo de los cuatro indicadores solicitados, en relación con las ISAPRES Abiertas, a saber: a) Índice de valor unitario facturado de ISAPRE (IVUFI), b) Índice de cantidad ISAPRE (ICI), c) Índice de gasto en subsidios ISAPRE (IGSI), y d) Índice de Gasto de las Garantías Explícitas de Salud (IGGES). El período de medición para todos los índices fue desde octubre de 2011 a septiembre de 2012. Los resultados y metodologías de estos indicadores fueron publicados por el INE el 31 de enero de 2013. Con todo, con fecha 09 de enero de 2013, el INE, el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud, suscribieron una modificación al convenio vigente para dar ejecución a la etapa final del Proyecto de Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación de Gasto en Salud, en Prestaciones Bonificadas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema ISAPRE, cuya vigencia se extendió durante el mes de enero de 2013.
  3. Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2013, se suscribió un nuevo convenio entre el INE y la Superintendencia de Salud. Dicho instrumento fue aprobado por el INE mediante Resolución Exenta N°1.268, de 11 de febrero de 2013, y por la Superintendencia, el 18 de febrero del mismo año, mediante Resolución Exenta N°211. El objetivo del nuevo convenio fue el desarrollo metodológico y cálculo de dos índices adicionales a los existentes, para el mismo período de medición, que midieran el valor unitario (efecto precio) y la frecuencia de uso de las prestaciones de salud en base al valor bonificado por la ISAPRE a sus beneficiarios. Estos indicadores son el Índice de Valor Unitario Bonificado ISAPRE (IVUBI) y el Índice de Cantidad Bonificado ISAPRE (ICBI). Fueron publicados el 5 de marzo de 2013, sumándose a los cuatro ya existentes a esa fecha. Adicionalmente, se acordó volver a calcular, con datos actualizados al nuevo período de medición octubre 2012 a septiembre 2013, los seis indicadores mencionados anteriormente (incluyendo IVUBI e ICBI) e incluir dos índices más que permitieran medir la evolución del gasto para componentes adicionales del costo operacional de las ISAPRE que no era capturado por los indicadores existentes. Estos dos indicadores adicionales son el Índice de Gasto en Otras Prestaciones Adicionales Facturado (IGOPAF) y el Índice de Gasto en Otras Prestaciones Adicionales Bonificado (IGOPAB). De esta manera, los IRCI quedaron conformados por un total de ocho índices que fueron publicados, para el último período de medición mencionado, el 31 de enero de 2014, no obstante, su desarrollo metodológico fue entregado por el INE y aprobado por la Superintendencia, en diciembre de 2013.
  4. Para el presente año 2014, se requiere que el INE realice el cálculo y evaluación de posibles mejoras metodológicas de los indicadores mencionados precedentemente. Adicionalmente, se deben realizar estudios conjuntos para una mejora global de la medición del gasto operacional de ISAPRE. Para estos efectos, se requerirá la actualización de los datos y propuestas de mejoras en la elaboración de los productos.
  5. El presente convenio será financiado por la Superintendencia de Salud, conforme a lo establecido en la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, y que considera la transferencia de recursos desde



dicho organismo hacia el INE con la partida pertinente, para dar continuidad a la elaboración de los Indicadores Referenciales de Variación del Costo ISAPRE.

### **SEGUNDO: Objeto del Convenio.**

Por el presente convenio, el INE se obliga con la Superintendencia de Salud a desarrollar la "Elaboración de Indicadores de Referencia de las Variaciones del Gasto en Salud en Prestaciones Cubiertas y Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema de ISAPRE", en base a las especificaciones que se establecen en el presente instrumento.

### **TERCERO: Objetivos del Convenio.**

#### **Objetivo General:**

El objetivo general del presente convenio es desarrollar un conjunto de indicadores que aporten información respecto a la variación del costo operacional de las ISAPRES abiertas.

#### **Objetivos Específicos:**

- 1) Elaborar, respecto de las ISAPRES abiertas y actualizando el período de medición, el cálculo de los siguientes ocho indicadores:
  - a. Índice de valor unitario facturado ISAPRE.
  - b. Índice de cantidad (frecuencia de uso de las prestaciones de salud) ISAPRE.
  - c. Índice de gasto en subsidios por incapacidad laboral.
  - d. Índice de gasto en Garantías Explícitas de Salud (GES).
  - e. Índice de valor unitario bonificado ISAPRE.
  - f. Índice de cantidad bonificado ISAPRE.
  - g. Índice de gasto en otras prestaciones adicionales facturado.
  - h. Índice de gasto en otras prestaciones adicionales bonificado.
- 2) Desarrollar mejoras metodológicas en los indicadores.
- 3) Agregar mediciones de evolución de gasto para prestaciones vinculadas al examen de medicina preventiva (EMP), no incluidas en los indicadores precedentes.
- 4) Desarrollar un indicador que dé cuenta de la variación de la cobertura efectiva.
- 5) Realizar estudios específicos sobre los efectos de la Organización Industrial consensuados con la contraparte técnica.

### **CUARTO: Descripción de Productos y Procedimiento de Aprobación.**

**A.- Definición:** El INE se obliga a entregar a la Superintendencia:

1. **Informe de validación de datos:** Contendrá un análisis detallado de los datos entregados por la Superintendencia al INE, considerando validación de marco y de muestra, para los marcos de información entregados hasta marzo del año 2014, aplicando desagregaciones consensuadas con la contraparte técnica.
2. **Informe de avance nuevos indicadores:** Contendrá un avance de los aspectos metodológicos de los nuevos indicadores de prestaciones vinculadas al examen de medicina preventiva y de cobertura efectiva.
3. **Documento Técnico indicadores:** Contendrá los aspectos metodológicos de los ocho indicadores mencionados en la cláusula tercera del convenio, actualizado según los estándares técnicos con eventuales mejoras



incluidas para el nuevo periodo de medición, entre octubre de 2013 a septiembre de 2014. Asimismo, contendrá los aspectos técnicos de los nuevos indicadores de prestaciones vinculadas al examen de medicina preventiva y de cobertura efectiva.

4. **Documento Técnico estudios:** Contendrá los resultados cualitativos y cuantitativos de los estudios específicos consensuados con la contraparte técnica realizados el año 2014.

#### **B.- Oportunidad de entrega de los productos:**

1. El Informe de Validación de Datos será entregado el día 18 de agosto de 2014. No obstante, en la eventualidad que la Superintendencia por motivos de fuerza mayor, se exceda en el plazo comprometido para la entrega del Marco de datos (AMPB) con la información a validar, el INE tendrá la facultad de aplazar en la misma cantidad de días hábiles del desfase la entrega del informe de validación comprometido.
2. El Informe de avance nuevos indicadores será entregado el día 18 de agosto de 2014.
3. El Documento Técnico indicadores será entregado el día 28 de noviembre de 2014. No obstante, en la eventualidad que la Superintendencia por motivos de fuerza mayor, se exceda en el plazo establecido para la entrega de los marcos de datos (AMPB y Archivo Maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral), con la información hasta septiembre de 2014, el INE tendrá la facultad de aplazar en la misma cantidad de días hábiles del desfase la entrega del documento técnico comprometido.
4. El Documento Técnico estudios será entregado el día 28 de noviembre de 2014.

#### **C.- Procedimiento de Aprobación:**

A contar de la entrega oficial de los Documentos: "Informe de Validación de Datos", "Informe de avance nuevos indicadores", "Técnico indicadores" y "Técnico estudios" por parte del INE, la Superintendencia tendrá el plazo de 13 (trece) días corridos para aprobar los informes o plantear observaciones o modificaciones al mismo, si correspondiere, debiendo el INE, en este último caso, y en el plazo de 8 (ocho) días corridos, llevar a cabo las correcciones solicitadas. El procedimiento descrito se aplicará para cada uno de los productos a entregar por el INE y no concluirá, hasta que no se entreguen todos los productos en la forma y plazos previamente acordados.

En caso que la Superintendencia en los plazos estipulados para dar su aprobación o formular observaciones, no manifieste su voluntad en uno u otro sentido, se entenderá por ese solo hecho, que otorga su aprobación a todos y cada uno de los productos que el INE haya entregado en cada oportunidad, sin derecho a reclamo ulterior, y otorgando el derecho al INE a exigir el pago respectivo.

En todo caso, no se efectuará pago alguno mientras no se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos aprobatorios del presente convenio.

#### **QUINTO: Aspectos Metodológicos Básicos:**

Las partes acuerdan por el presente instrumento, que para la ejecución de los productos encargados al INE, serán considerados los siguientes aspectos metodológicos, a saber:

- a. Desarrollo Metodología: Tomando como antecedente los indicadores presentados en enero de 2014, se deben realizar revisiones metodológicas en base a dificultades planteadas en los informes técnicos sobre tales



- índices, además de estudiar todos los eventuales problemas que se puedan detectar con los datos nuevos.
- b. Indicadores representativos del agregado de valor: Se requiere que todos los indicadores sean representativos del agregado de valor que se esté midiendo. En este sentido, esto no presupone indicadores de base poblacional, sino que implica que la suma del agregado de valor sea representativo o significativo estadísticamente del marco sobre el cual se esté trabajando.
  - c. Marcos estadísticos de datos: Se trabajará en base a dos marcos, a saber:
    - a) Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas que posee la Superintendencia de Salud (AMPB), y b) Archivo Maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral (indicador de gasto en subsidio de incapacidad laboral).
  - d. Cobertura temática, geográfica y de unidades estadísticas: Los indicadores deben estar todos en relación a las ISAPRES Abiertas. La cobertura de unidades estadísticas o establecimientos corresponde a las denominadas ISAPRES Abiertas del sistema de salud, para las prestaciones que obligatoriamente deben bonificar (arancel MLE FONASA). Las excepciones que se puedan dar, como por ejemplo, prestaciones no codificadas por FONASA, pero sí financiadas por la ISAPRE, se pueden medir siempre y cuando el marco del indicador en donde estén incluidas lo permita. Si esto no fuese posible, el INE debe estipularlo en la metodología. La cobertura geográfica es nacional, no existiendo desagregación a niveles menores.
  - e. Desagregaciones por grupo etario, sexo, tipo de atención, problemas de salud, códigos Superintendencia y propios de ISAPRE: Es relevante desagregar los indicadores de frecuencia de uso (bonificado y facturado) por grupo de edad, sexo, y tipo de atención. El indicador de Gasto en Subsidios por Incapacidad Laboral (IGSI) tendrá desagregaciones por sexo. Estas desagregaciones serán presentadas como índices analíticos de sus indicadores generales respectivos. El Indicador de gasto en GES (IGGES) se desagregará por problemas de salud. Por último, los indicadores de Gasto en otras prestaciones adicionales, facturado y bonificado, se desagregarán por grupo etario, sexo, , tipo de atención y según códigos Superintendencia y propios de ISAPRE. Los nuevos indicadores de prestaciones vinculadas al examen de medicina preventiva y de cobertura efectiva se desagregarán según solicitud de la Superintendencia en acuerdo con el INE. Adicionalmente, todos los índices de gasto construidos se deflactarán, en niveles generales y en base a algún indicador de mutuo acuerdo entre el INE y la Superintendencia.
  - f. Clasificadores: Todos los indicadores que poseen desagregaciones de su nivel general deben estar acorde al arancel MLE FONASA. No obstante, si en el período de la duración del proyecto se puede realizar alguna mejora al clasificador planteado, se puede aplicar y dejar estipulado su justificación en los documentos técnicos que genere el INE.
  - g. Calidad de la información: Se deben aplicar los protocolos de entrega y criterios conjuntos INE/Superintendencia, de filtros, a nivel de microdatos, sobre algunas variables, que fueron establecidos en el desarrollo de los índices en el año 2013, para así obtener una base de datos óptima para trabajar. Esto es esencial, dado que la naturaleza heterogénea de algunas prestaciones del sector, causa que el enfoque metodológico actual de valores unitarios (variable compuesta), en lugar de precios, no represente, siempre, de mejor forma la realidad del agregado de valor que se quiere medir.





- h. Periodicidad: Anual para la entrega de los resultados.
- i. Requerimientos de información: Los marcos estadísticos sobre los cuales se trabajará y que son enunciados en la letra c) de este apartado, serán entregados por la Superintendencia al INE trimestralmente, comenzando a más tardar el último día hábil de julio de 2014 con la información referida al último trimestre de 2013, junto con eventuales cambios al marco de información utilizado en el convenio anterior, es decir, para el período octubre 2012 a septiembre 2013, y terminando, con la entrega del trimestre julio-septiembre de 2014, a más tardar el 14 de noviembre del mismo año.
- j. Período base y de referencia de los indicadores solicitados: Los ocho indicadores mencionados en el apartado tercero del presente convenio junto con el nuevo indicador solicitado de cobertura efectiva tendrán período base anual octubre 2012 – septiembre 2013 y período de referencia octubre 2013 – septiembre 2014. En el caso del Examen de Medicina Preventiva, se debe considerar como período base anual julio 2012 – junio 2013 y período de referencia julio 2013 – junio 2014.

**SEXTO:      Actividades.**

Por el presente acuerdo, se establece que las actividades que el INE deberá ejecutar serán las siguientes:

**1. Investigación estudios específicos e indicadores de prestaciones del EMP y de cobertura efectiva**

1. Investigación antecedentes sobre temática de estudios específicos solicitados.
2. Análisis cualitativo y desarrollo metodología de medición sobre temática de estudios específicos solicitados y su influencia en los indicadores.
3. Desarrollo metodología de medición de indicadores de prestaciones del EMP y de cobertura efectiva.
4. Elaboración informe de avance nuevos indicadores y posterior aprobación del mismo por parte de la Superintendencia.
5. Construcción indicadores medición temática estudios específicos solicitados.
6. Construcción indicadores prestaciones EMP y de cobertura efectiva.
7. Elaboración documento técnico estudios sobre temática de estudios específicos solicitados y posterior aprobación del mismo por parte de la Superintendencia.

Duración: 06 meses.

**2. Validación de marco y cálculo indicadores solicitados.**

1. Revisión de base de datos pertinente (AMPB).
2. Revisión metodológica de los ocho indicadores comprometidos en la cláusula tercera del presente convenio.
3. Diseño e implementación de mejoras a los ocho indicadores mencionados
4. Validación de propuestas metodológicas con la contraparte técnica.
5. Procesamiento de datos.
6. Revisión programación de cálculo.
7. Elaboración de Informe de Validación de Datos y posterior aprobación del mismo por parte de la Superintendencia.
8. Definición términos de referencia informáticos para el cálculo.
9. Mejoras sistemas informáticos internos del INE.
10. Procesamiento y optimización de datos.



11. Análisis Económico y Estadístico interno para validación.
  12. Elaboración documento técnico indicadores y posterior aprobación del mismo por parte de la Superintendencia.
- Duración: 06 meses, finalizando en diciembre de 2014.

**SÉPTIMO: Vigencia del Convenio.**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2014, plazo dentro del cual se deberán ejecutar todas las actividades y se deberán entregar todos los productos comprometidos en este instrumento, asimismo durante la vigencia del convenio se deberán transferir el pago de todas las cuotas pactadas, en conformidad a lo prescrito en la cláusula octava

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de que por razones de buen servicio, y para dar continuidad a la realización de las actividades comprometidas en el presente acuerdo, se dispone que el INE podrá comenzar a desarrollar parte de las actividades, sin esperar la total tramitación del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, la exigibilidad de lo pactado y las transferencias quedarán sujetas a la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el convenio.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, ampliar los plazos señalados en el presente convenio para la ejecución de las actividades acordadas, como también en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales a las hipótesis definidas en el artículo 45 del Código Civil. Estas modificaciones entrarán en vigencia una vez que concluya la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

No obstante, en caso que sean modificados los plazos, ambas partes se reservan el derecho de poner término en cualquier momento al mismo, mediando para tal efecto, el aviso en un plazo no inferior a 60 días corridos de anticipación de dicho término. Si se configura tal situación, el INE se obliga a reembolsar a la Superintendencia cualquier remanente que pudiera existir de los recursos transferidos, si procede, y que no hayan sido empleados en la ejecución del presente acuerdo. El plazo del eventual reembolso se efectuará dentro de los treinta días corridos contados desde la fecha en que quedase sin efecto el acuerdo.

**OCTAVO: Monto de la Transferencia.**

Las actividades contempladas en el presente convenio, se pagarán por la Superintendencia al INE, por un monto total de **\$55.621.000.- (cincuenta y cinco millones seiscientos veintiún mil pesos)** exento de impuestos, que será pagado en tres cuotas, que se detallan a continuación:

1. Primera cuota por un monto de **\$25.029.450.- (veinticinco millones veintinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos)**, equivalente al 45% del monto total del convenio, que se transferirá al INE contra la aprobación y tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente convenio. La transferencia mencionada tendrá por finalidad cubrir los gastos que el INE deba incurrir para dar inicio a la ejecución de las actividades del proyecto, descritas en la cláusula sexta del presente instrumento.
2. Segunda cuota por un monto de **\$22.248.400.- (veintidós millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos)**, equivalente al 40% del monto total del convenio, que se transferirán contra la entrega del INE y aprobación por parte de la Superintendencia del Informe de





validación de datos y del Informe de avance nuevos indicadores, señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.

3. Tercera cuota por un monto de **\$8.343.150.- (ocho millones trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos)**, equivalente al 15% del monto total del convenio, que se transferirán contra la entrega del INE y aprobación por parte de la Superintendencia del Documento Técnico de indicadores y del Documento Técnico Estudios, señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.

Las partes dejan expresa constancia que los montos transferidos en virtud del presente acuerdo, serán utilizados exclusivamente en el desarrollo de las actividades comprometidas, quedándole prohibido al INE financiar otro tipo de actividades.

#### **NOVENO: Confidencialidad de los datos y el Secreto Estadístico.**

La información que reciba el INE para construir los indicadores y los productos estadísticos comprometidos en el marco de este convenio estarán sujetos a las normas de confidencialidad de datos establecida en la Ley N°19.628 y al secreto estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N°17.374.

El INE declara por este acto, conocer la normativa legal sobre secreto estadístico y reserva de información a la cual están sujetos sus funcionarios respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y las sanciones previstas para su infracción, establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En razón de lo establecido en el citado artículo 29 de la Ley N° 17.374, toda la información, bases de datos, informaciones, algoritmos de cálculo y cualquier otro antecedente que entregará el INE en razón del presente acuerdo, tendrá el carácter de innominado e indeterminado, es decir, no hará referencia directa o indirectamente a cada informante, sea este una persona natural o jurídica, determinada o determinable.

#### **DÉCIMO: Propiedad de la Información.**

Toda la información, antecedentes y cualquier resultado objeto del presente convenio que el INE entregue, será de propiedad intelectual compartida entre las partes, en sus calidades de titulares del derecho de autor, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Contrapartes.**

Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan a los siguientes funcionarios como contrapartes para la correcta ejecución del presente acuerdo:

- a) Por parte de la Superintendencia, será el **Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo**, quien deberá velar por la correcta ejecución de las obligaciones del INE. Para ello se podrá establecer, de común acuerdo, un calendario de reuniones para presentar los avances del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a esta Contraparte Técnica:

- Proporcionar al INE la información disponible y colaboración para el desarrollo de su trabajo.
- Emitir los Informes de Cumplimiento del INE de la entrega de los productos detallados en la cláusula cuarta del acuerdo y de los resultados presentados en las reuniones de avance del proyecto.

- b) Por parte del INE, la contraparte institucional será el **Subdirector Técnico**, o el/la funcionario/a que él designe al efecto, quien deberá



presentar para la aprobación de la Superintendencia, los productos detallados en la cláusula cuarta del presente acuerdo, y será, en general, el funcionario que representará al INE en las reuniones de trabajo que se acordaren para dar fiel ejecución a las labores encomendadas.

**DÉCIMO SEGUNDO: Copias.**

El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO TERCERO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

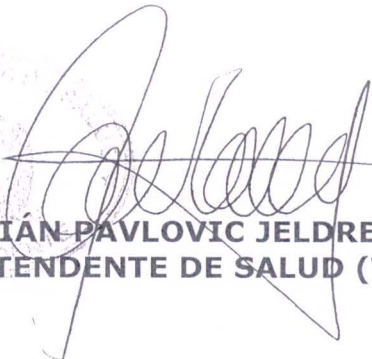
**DÉCIMO CUARTO: Personerías.**

La personería de don Sebastián Pavlovic Jeldres para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto N° 44, de 2014, del Ministerio de Salud.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo N° 77 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**2° IMPÚTESE** el gasto que origina la celebración del convenio a que se ha hecho referencia en el numeral anterior, al ítem 24-02-044 "Índice Referencial Variación Gasto Sistema ISAPRE - INE" del presupuesto vigente aprobado para esta Superintendencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD (TP)**

JJR/RER

**DISTRIBUCIÓN:**

- Superintendencia.
- Departamento de Estudios y Desarrollo.
- Depto. de Administración y Finanzas.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

